



Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandadas: HERMES ALONSO ESCOBAR CHAVEZ.
Radicación: 19-585-4089-001-2021-00055-00.

Revisada la anterior demanda ejecutiva, con el fin de decidir sobre su admisión; se observa que adolece de la siguiente irregularidad:

En la solicitud de demanda allegada por la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, en su condición de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el acápite de PRETENSIONES de la demanda y en relación con el pagaré 021746100005592 hace referencia en el punto 8º, el valor de unos "INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital insoluto desde el **23 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021 por la suma ...**", cuestión a todas luces anormal respecto del período de tiempo que se pretende para efectos de la pretensión.

Teniendo en cuenta que, el Despacho de ninguna manera puede corregir errores de las pretensiones de la demandas, respetuosamente, se le recomienda muy encarecidamente a la profesional del derecho en este asunto, no se incurra en errores de fondo, con el fin de evitarnos trámites inoficiosos e innecesarios.

Entre tanto, y mientras se subsana el defecto advertido se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término de cinco (5) días, para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere (Art. 90 C.G.P.), y se reconocerá personería al mandatario judicial de la parte ejecutante para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual,

SE RESUELVE:

1º)- INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

2º)- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere. (Art. 90 C.G.P.)

3º)- RECONOCER personería a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, como mandataria judicial de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO
Juez

2021-00055-00.
WHCO/whco.